

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno.*

REFERENCIA: VERBAL No. 2021-00384

*DEMANDANTE: UNION TEMPORAL DISEÑOS DE
INFRAESTRUCTURA*

DEMANDADO: CONSORCIO MOTA ENGIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se allegue poder conferido en el que se indique en debida forma el proceso que se pretende iniciar, conforme con lo expuesto en el Art. 368 del CGP.

2.- De igual manera en el libelo, deberá indicarse en debida forma la naturaleza del proceso que se pretende iniciar de acuerdo con lo enseñado en la norma procesal.

3.- Se adecúen las pretensiones de la demanda, toda vez que, si lo pretendido es declaración de liquidación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 524 del CGP.

De otro lado, si existió incumplimiento del contrato, lo peticionado ha de apuntar a la resolución de este, siempre y cuando sea ello lo pretendido.

4.- La petición de perjuicios, deberá presentarse conforme con lo dispuesto en el Art. 206 del C. G. P., estimando su valor razonablemente y discriminando cada uno de sus conceptos, así mismo, dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 226 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez